

**CONVENIO DE CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE
ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Y LA REPÚBLICA DOMINICANA**

El presente Convenio de Contribución en Especie, se celebra en los lugares y fechas señalados al final del presente convenio, entre las partes identificadas a continuación:

DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en lo sucesivo se denominará el "Banco", o el "BCIE", representado en este acto por el señor **MANUEL FERNELIS OGANDO GUZMÁN**, mayor de edad, soltero, dominicano, ingeniero, con cédula de identidad y electoral No. 001-1806923-6, actuando en su condición de Gerente de País República Dominicana y en su calidad de Apoderado Especial mediante la Escritura Pública No. 10, de fecha 11 de febrero del 2021, instrumentada por la notario Edith María López Rivera y debidamente apostillada; y

DE OTRA PARTE: La REPÚBLICA DE DOMINICANA, que en lo sucesivo se denominará el "Aportante", representada en este acto por el señor **ARMANDO PAÍNO HENRÍQUEZ DÁJER**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. 001-1181520-5, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud del Decreto Número 434-24 de fecha 2 de agosto del año 2024, actuando en su condición de ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Representante Legal de la República Dominicana.

Y DE OTRA PARTE: EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, institución del Estado dominicano, con personería jurídica organizada en República Dominicana de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012 y regulada por la Ley núm. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-01-03677-2, con domicilio institucional ubicado en el bloque B, segundo nivel, edificio de oficinas gubernamentales Prof. Juan Bosch Gaviño, ubicado en la avenida México esq. Calle Dr. Delgado, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución debidamente representado por su ministro **PAVEL ISA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0961314-1, quien actúa en virtud de las facultades legales que le otorgan el Decreto núm. 361-22, de fecha 7 de julio de 2022 y la citada Ley núm. 496-06, quien actúa en calidad de Testigo de Honor.

Ambos por medio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido en suscribir el presente Convenio de Contribución en Especie, que en lo sucesivo podrá denominarse el "Convenio", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:





CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

El BCIE, en fecha 29 de marzo de 2022, aprobó el Programa para la Adaptación Basada en Ecosistemas para Aumentar la Resiliencia al Cambio Climático en el Corredor Seco Centroamericano y las Zonas Áridas de la República Dominicana (el Programa) descrito en el Anexo 1 del presente Convenio.

El Programa contempla recursos aportados por el Fondo Verde para el Clima (FVC), el BCIE y los países beneficiarios (República de Guatemala, República de Honduras, República de El Salvador, República de Nicaragua, República de Costa Rica, República de Panamá y República Dominicana). Los países beneficiarios serán cofinanciadores del Programa por medio de una contribución en especie.

El objetivo del Programa es fortalecer la capacidad de adaptación al cambio climático de las personas vulnerables, los pequeños agricultores, los agricultores comerciales y los empresarios de las comunidades rurales de la región del Corredor Seco de América Central en los países beneficiarios. Para esto el Programa contará con la participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) como Entidades Ejecutoras del Programa (las Entidades Ejecutoras).

El Programa, cuyo periodo de ejecución es de siete (7) años, consta de dos componentes y cuatro productos complementarios que se refuerzan mutuamente y en el marco de los cuales se ejecutarán las actividades específicas a cargo del BCIE, la CCAD, la FAO y los países beneficiarios que, en este caso de la República Dominicana, las actividades específicas se ejecutarán a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la República Dominicana, el Programa se ejecutará en la cuenca del Yaque del norte en las subcuencas del Rio Mao y Rio Guayubín, que cubre los municipios de Monción, Villa los Almácigos, San Ignacio de la Sabaneta, El Pino y Partido.

Los recursos provenientes del Fondo Verde del Clima para el financiamiento del Programa serán administrados por el BCIE en su condición de entidad acreditada ante el FVC y su ejecución se realizará aplicando las políticas y procedimientos del BCIE para estos efectos. Así mismo, el BCIE aportará al Programa recursos ordinarios con el fin de lograr los objetivos esperados. De igual forma, los países beneficiarios del Programa deberán aportar o contribuir recursos en especie, objeto del presente Convenio. En este sentido, el total de los recursos considerando los aportes del BCIE, FVC y contrapartida de los países beneficiarios es de US\$ 268,350,000.00 millones de dólares, moneda de Estados Unidos de América.

En fecha 28 de noviembre de 2019, la República Dominicana manifestó su intención de participar en el Programa, con una contribución en especie valorada en US\$ 5,200,000.00 dólares, moneda de Estados Unidos de América.





La contribución que realicen los países beneficiarios será dirigida a apoyar la ejecución de los recursos no reembolsables del Programa y deberá ejecutarse en coordinación estrecha con las Entidades Ejecutoras y con el BCIE.

CLÁUSULA SEGUNDA DE LA CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE

Sección 2.01. Detalle, Valor y Plazo de la Contribución en especie.

La República Dominicana, con base en lo dispuesto en los antecedentes señalados en la cláusula que precede y por medio de este Convenio de Contribución en Especie, contribuye en especie al Programa para la Adaptación Basada en Ecosistemas para Aumentar la Resiliencia al Cambio Climático en el Corredor Seco Centroamericano y las Zonas Áridas de la República Dominicana, administrado por el BCIE, conforme a la descripción de la contribución en especie, que el Aportante entregue al BCIE.

La contribución en especie tiene un valor equivalente a un monto de US\$ 5,200,000.00 moneda de Estados Unidos de América, y será aportada en el plazo de siete (7) años que constituye el plazo de ejecución del Programa y de acuerdo con el cronograma indicado por el BCIE.

Sección 2.02. Destino de la Contribución en especie.

La contribución en especie objeto del presente Convenio será utilizada exclusivamente conforme a la descripción de la contribución en especie que el Aportante entregue al BCIE, para el Programa para la Adaptación Basada en Ecosistemas para Aumentar la Resiliencia al Cambio Climático en el Corredor Seco Centroamericano y las Zonas Áridas de la República Dominicana.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL APORTANTE

Sección 3.01. Obligaciones del Aportante.

El Aportante, de conformidad al presente Convenio, asume las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al BCIE la descripción de la contribución en especie por rubro y año, con sus respectivos valores (valuados al menor costo o valor de mercado), a satisfacción del BCIE y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Convenio, a más tardar seis (6) meses contados a partir de la firma del mismo. .
- b) Cumplir con los términos y condiciones de este Convenio, así como asegurar que el personal a cargo de las actividades relacionadas con el Programa cumpla con los mismos.
- c) Gestionar y mantener vigentes las aprobaciones necesarias y requeridas para la ejecución del presente Convenio por toda la duración del Programa, de conformidad con la legislación nacional de la República Dominicana.





- d) Remitir al BCIE los respaldos del cofinanciamiento con una periodicidad semestral y cada vez que el BCIE se lo requiera, en el formato que será notificado por el BCIE al Aportante y en un plazo máximo de 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que finaliza el periodo semestral respectivo o a partir de la fecha del requerimiento del BCIE, según corresponda.
- e) Garantizar que los recursos en especie serán destinados únicamente al Programa y conforme a la descripción de la contribución en especie que el Aportante entregue al BCIE.
- f) Informar al BCIE de inmediato cualesquiera circunstancias que pongan en peligro la ejecución de la contribución en especie.
- g) Informar al BCIE de inmediato cualesquiera cambios en la contribución en especie respecto a la descripción de la contribución en especie que el Aportante entregue al BCIE del presente Convenio.
- h) Realizar las adquisiciones relacionadas con la contribución en especie conforme a la legislación aplicable en la República Dominicana.
- i) Participar en las programaciones anuales de las actividades del programa.
- j) Facilitar la información relacionada a la contribución en especies para la evaluación intermedia y final del Programa.
- k) Nombrar un punto focal de contacto específico que estará facultado para adoptar decisiones que sean pertinentes y necesarias para la ejecución del Programa en el Ámbito País.
- l) Participar activamente en el Comité Directivo Regional del Proyecto (CDRP) y en el Comité Consultivo Nacional (CCN) y contribuir al cumplimiento de los acuerdos y compromisos que resulten de dichos comités.
- m) Mantener una buena coordinación, articulación y complementariedad de las acciones con las actividades que estarán a cargo de las Entidades Ejecutoras del Programa en el Ámbito País.
- n) Entregar al BCIE Certificación de Firmas del Aportante, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 3 del presente Convenio y en un plazo máximo de 20 días hábiles contado a partir de la Fecha de Vigencia.
- o) Observar el cumplimiento de los estándares y buenas prácticas internacionales en materia ambiental y social, la legislación nacional pertinente y la Política Ambiental y Social del BCIE.

2

MIL





Sección 3.02. Disposiciones Especiales en relación con la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.

Declaraciones del Aportante:

El Aportante, en cumplimiento con lo establecido en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones del BCIE, declara lo siguiente:

- a) Que la contribución en especie del Aportante para el presente Programa no proviene, ni se encuentran vinculada con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- b) Que la contribución en especie del Aportante para el presente Programa no será destinada a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- c) Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptará o mantendrá un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable.
- d) Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada; (ii) Que, al momento de este Convenio, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador.
- e) Que cautelará la idoneidad de los relacionados con su contribución. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en LA/FT/FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones.

El Aportante reconoce que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones podrá considerarse como una causal de vencimiento anticipado.

Declaraciones Especiales del BCIE:

El BCIE, en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, declara lo siguiente:

- a) Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.





- b) Durante la vigencia de este Convenio, si el Aportante, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

Obligaciones Especiales y Autorizaciones:

- a) El Aportante se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República Dominicana. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.
- b) El Aportante se obliga a comunicar cualquier modificación en su estructura organizativa, de los miembros de la junta directiva, fusiones y cualquier información significativa.
- c) El Aportante autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Convenio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- c) El Aportante reportará cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE.
- d) El Aportante deberá notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente.

Evaluación de Ocurrencias de Sanciones:

El BCIE enviará por escrito una notificación al Aportante sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del presente Convenio, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE.





Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y (b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones.

Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE.

Disposiciones de Integridad:

El Aportante se abstendrá de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Convenio.”

Definiciones:

Los términos que se mencionan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Convenio:

“Acción Contractual Contemplada” significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente Convenio. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente Convenio.

“Actos Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

“Consecuencia Negativa de Sanciones” significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador.

“Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones” Se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.





“Lista de Sanciones” Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), lista consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista *“HM Treasury Sanctions List”* de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“Ocurrencia de Sanciones” Se refiere al hecho de que el Aportante o cualquiera de sus relacionados: (a) Se convierta en una Persona Sancionada; (b) Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Contrato que son o constituyen Actos Sancionables; o (c) Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables.

“Organismo Sancionador” Se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

“País Sancionado” Se refiere a las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk en Ucrania, Irán, Venezuela, Corea del Norte y Siria. Esta lista podrá ser actualizada conforme a las listas de los Organismos Sancionadores.

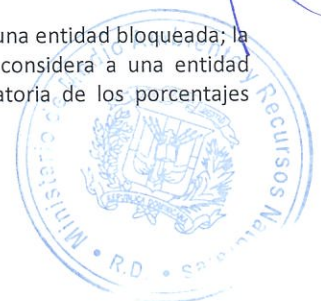
“Persona Sancionada” cualquier persona, natural o jurídica, que: (i) se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; (ii) que se encuentre controlado¹ por o sea propiedad² de cualquier persona en una Lista de Sanciones; (iii) haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; (iv) se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y (v) quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la Operación/Programa o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la Operación/Programa.

“Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM” significa la “Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones” del BCIE.

CLÁUSULA CUARTA

¹ La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

² La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.





OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BCIE

Sección 4.01. Obligaciones del BCIE.

El BCIE, de conformidad al presente Convenio, asume las siguientes obligaciones:

- a) Monitorear y supervisar la ejecución del Programa
- b) Mantener comunicación activa con las Entidades Ejecutoras.
- c) Proveer al Aportante la información (verbal o escrita) y documentación necesaria para el desarrollo del Programa.

Sección 4.02. Limitación de Responsabilidad del BCIE.

Durante la vigencia de la ejecución del presente Convenio, el BCIE:

- a) No asumirá ninguna responsabilidad técnica ni pecuniaria, ni de ninguna naturaleza, por las decisiones tomadas por el Aportante.
- b) El BCIE no asumirá ninguna responsabilidad técnica ni pecuniaria, ni de ninguna naturaleza, por la actuación del Aportante, ni por las decisiones que el Aportante tome, se limitará a verificar que la contribución en especie se realice conforme con lo establecido en el presente Convenio y en el Programa.
- c) El BCIE no asumirá ninguna responsabilidad técnica ni pecuniaria, ni de ninguna naturaleza, por la actuación de las Entidades Ejecutoras, ni por las decisiones que las Entidades Ejecutoras tomen, se limitará a verificar que la contribución en especie se realice conforme con lo establecido en el presente Convenio y en el Programa.

CLÁUSULA QUINTA DISPOSICIONES FINALES

Sección 5.01. Supervisión y Seguimiento.

La supervisión del Programa se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos por el BCIE para este fin.

El Aportante tendrá como contraparte en todos los asuntos relacionados con el presente Convenio a la dependencia del BCIE que haya sido designada por el BCIE como contraparte y notificada al Aportante, que ejecutará el seguimiento a la entrega, utilización y destino de la contribución en especie.

Sección 5.02. Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Aportante deban dirigirse entre





sí para cualquier asunto relacionado con este Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

Al Aportante:

Dirección Física: REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Dirección Postal: 11107, Ave. Cayetano Germosén esq. Ave. Gregorio Luperón,
Ensanche El Pedregal, Santo Domingo, 11107, República Dominicana.
Atención: Paíno Henríquez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos
Naturales.

Al BCIE:

Dirección Física: Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio Corporativo 2015, Calle Filomena Gómez de Covez,
No.3, Santo Domingo, República Dominicana
Correo Electrónico: mogando@bcie.org
Atención: Manuel Fernelis Ogando Guzmán, Gerente de País República
Dominicana

Sección 5.03. Representantes Autorizados.

① Todos los actos que requieran o permitan este Convenio y que deban ejecutarse por el Aportante, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecen en el documento de Certificación de Firmas del Aportante, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 3 del presente Convenio.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Convenio por el BCIE y el Aportante tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Aportante ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 5.04. Legislación Aplicable. Arbitraje.

El presente Convenio se registrá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Todas las desavenencias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste y que no puedan ser decididas amigablemente entre las Partes, podrán ser resueltas por medio de





mediación, conforme con el Reglamento de Mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que esté vigente en ese momento.

Si la controversia o reclamación entre las Partes resultante de este Convenio o relativa al mismo, su incumplimiento, terminación o nulidad, no pudiese ser resuelta dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud de iniciar una resolución amistosa o una mediación, las Partes acuerdan que las cuestiones sin resolver serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté vigente en ese momento. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en idioma español.

Sección 5.05. Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Convenio, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 5.06. Autonomía de las Estipulaciones.

Si alguna disposición del presente Convenio fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Convenio en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición, de este Convenio y del acto que contiene en cualquier otra jurisdicción.

Sección 5.07. Modificación.

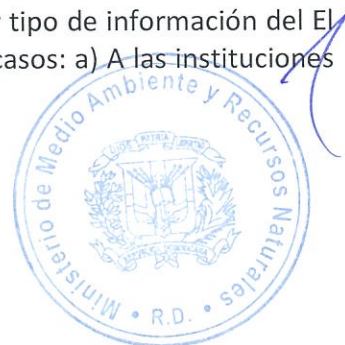
Toda modificación que se incorpore a este Convenio deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Aportante, debidamente autorizadas por las instancias aprobatorias que correspondan.

Sección 5.08. Confidencialidad.

El Aportante, reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Aportante, o producida por el Banco con base en esa información. El Aportante podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico³, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Aportante autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del El Aportante, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones

³ Consultar: accesinfo@bcie.org





financieras de las cuales el Aportante ha obtenido recursos para el financiamiento de este Convenio; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Convenio; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Aportante o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 5.09. Terminación Anticipada del Convenio:

Este Convenio podrá darse por terminado por el BCIE antes de la fecha pactada sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por acuerdo mutuo por escrito de las Partes, en cualquier momento, y sin responsabilidad entre las Partes.
- b) Por el incumplimiento del Aportante de las obligaciones consignadas en el presente Convenio.
- c) Por la falta de fondos del contribuyente del Programa.
- d) Por el incumplimiento de los objetivos del Programa.
- e) A solicitud de una de las Partes, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y aceptado por la otra parte, que imposibilite la continuación del Programa.
- f) Por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, del BCIE.

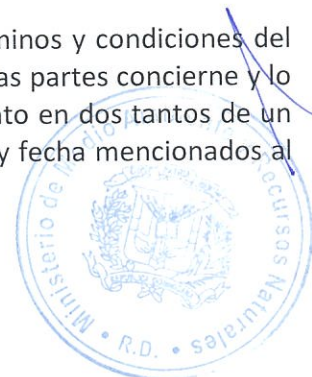
Sección 5.10. Fecha de Vigencia.

Este Convenio entrará en plena vigencia y eficacia a partir de la última fecha de su suscripción señalada al final del presente Convenio hasta la fecha de la terminación del Programa que se describe en el Anexo 1 de este Convenio.

El BCIE se reserva el derecho de suspender o cancelar a su sola discreción y sin responsabilidad el presente Convenio, por falta de cumplimiento a lo establecido en este Convenio o a los criterios establecidos en la normativa aprobada por el BCIE, incluyendo el Anexo 2 del presente Convenio

CLÁUSULA SEXTA ACEPTACIÓN

Las partes, el BCIE y el Aportante, aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Convenio de Contribución en Especie, en lo que a cada una de las partes concierne y lo suscriben en señal de conformidad, constancia, aceptación y cumplimiento en dos tantos de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al final del presente Convenio.







**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONÓMICA**

**Manuel Ogando
Gerente de País
República Dominicana**

Lugar: Santo Domingo, D.N.

Fecha: 26/08/2024





REPÚBLICA DOMINICANA

**Paíno Henríquez
Ministro de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

Lugar: Distrito Nacional, R.D.

Fecha: 26-08-2024

Testigo de Honor:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA PLANIFICACION
Y DESARROLLO (MEPYD)**

**Pavel Isa Contreras
Ministro de Economía Planificación y Desarrollo**

Lugar: _____

Fecha: _____



ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Objetivo del Programa:

El objetivo del Programa es fortalecer la capacidad de adaptación de las personas vulnerables, incluidos los pequeños agricultores y los agricultores comerciales, así como los empresarios en las comunidades rurales de la región del Corredor Seco de América Central en Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Panamá y en las Zonas Áridas de la República Dominicana. Para ello, el Programa Facilitará un cambio en el enfoque de la gestión del agua acelerando la adopción de la Adaptación Basada en los Ecosistemas (AbE) y otras medidas de adaptación que aumentarán la resiliencia a los fenómenos climáticos extremos, como la sequía severa y las precipitaciones extremas.

Componentes del Programa:

El Programa se ejecutará a través de dos componentes, cuatro productos y actividades (los "Componentes", "Productos" y "Actividades", respectivamente), tal y como se describe a continuación:

1. Componente 1: Incorporación de tecnologías AbE, uso del agua eficiente y de negocios basados en recursos naturales en las cuencas seleccionadas.

- a. Producto 1. Fortalecimiento de la capacidad técnica de los gobiernos locales, los agricultores y las comunidades rurales para aplicar la AbE y otras medidas de adaptación.
 - i. Actividad 1.1. Desarrollar planes de intervención específicos del sitio para las 7 cuencas objetivo para integrar las medidas de AbE a través de un proceso participativo con las autoridades municipales, las comunidades locales y otras partes interesadas.
 - ii. Actividad 1.2. Proporcionar asistencia técnica a las autoridades municipales, agricultores y a las comunidades rurales para la implementación de prácticas de AbE, así como tecnologías eficientes en el uso del agua y recursos.
 - iii. Actividad 1.3. Proporcionar asistencia técnica a los agricultores y a las comunidades rurales para el desarrollo de negocios basados en recursos naturales y medios de vida alternativos con resiliencia climática.
- b. Producto 2. Intervenciones demostrativas de AbE Intervenciones demostrativas de adaptación implementadas en siete cuencas en el Corredor Seco y las zonas áridas.
 - i. Actividad 2.1. Implementar intervenciones de AbE paisajística dentro de las comunidades rurales a través de las siete cuencas objetivo.
 - ii. Actividad 2.2. Implementar tecnologías demostrativas eficientes en el uso del agua y los recursos dentro de las comunidades rurales en las siete cuencas objetivo.





- iii. Actividad 2.3. Establecer el mecanismo de subvención para apoyar la selección y promoción de las actividades locales de AbE a través de financiamiento no reembolsable para iniciar operaciones.
 - c. Producto 3. Información sobre la adaptación al cambio climático y su financiación difundida por toda la región e incorporada a las políticas locales y nacionales.
 - i. Actividad 3.1. Establecer un centro regional de conocimiento para la difusión de información sobre la AbE en el Corredor Seco y las Zonas Áridas.
 - ii. Actividad 3.2. Concientizar sobre los mecanismos financieros para la aplicación de las intervenciones de la Adaptación al Cambio Climático.
 - iii. Actividad 3.3. Mejorar la capacidad de los responsables de la formulación de políticas a nivel nacional y local, en asociación con la red de universidades, centros de investigación y el sector privado, para integrar la adaptación al cambio climático y la valoración del capital natural en las políticas locales.
- 2. Componente 2: Financiación e implementación de la AbE, así como tecnologías eficientes en el uso del agua y los recursos naturales en las cuencas seleccionadas.**

PIL

- a. Producto 4. Las Instituciones Financieras ofrecen productos y servicios financieros para financiar las inversiones en AbE, incluido el acceso de las Instituciones Financieras No Reguladas a los fondos de reembolsables y los mecanismos de apoyo a la AbE.
 - i. Actividad 4.1. Organizar y establecer la estructura financiera de los mecanismos de préstamo y garantía.
 - ii. Actividad 4.2. Mecanismo de financiación de las facilidades de crédito y garantía para la AbE.
 - iii. Actividad 4.3. Mecanismo de Asistencia Técnica (AT) para fortalecer la capacidad técnica de las instituciones financieras acreditadas y no reguladas para acceder y canalizar los fondos para inversiones en AbE a pequeña y gran escala.

@





ANEXO 2 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de este Programa, así como cualquiera otra condición análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) siguiente del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

En virtud de lo anterior, el BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste, mediante el sitio web institucional: <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/medios-de-denuncias>.

Para efectos del presente Convenio, entiéndase Prácticas Prohibidas las siguientes:

- a) Soborno: Consiste en el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación o decisión de la persona competente para tomar decisiones con respecto a este Convenio.
- b) Práctica Fraudulenta: Cualquier actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos, que desoriente o pretenda desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio indebido, financiero o de otra índole.
- c) Colusión: Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- d) Práctica Coercitiva: Consiste en el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante cualquiera de los procesos de adquisición o contratación o durante la ejecución del Convenio correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiere logrado o no.

El Banco se reserva el derecho de resolver de forma unilateral el Convenio sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna en caso se llegare a determinar que el Aportante ha promovido o ejecutado estas prácticas.

C. Declaraciones y Obligaciones del Aportante:

El Aportante trasladará a sus Relacionados (contratistas, subcontratistas, proveedores, supervisores, oferentes y similares) de forma expresa, las declaraciones y obligaciones del presente Anexo a la documentación contractual que rija la relación entre el Aportante con sus





Relacionados, cuando la misma tenga relación directa con la contratación y suministro de bienes y servicios requeridos por el BCIE.

Declaraciones Particulares del Aportante:

El Aportante declara que:

- a. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para informar sobre irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- b. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades contratadas por el BCIE por un período de hasta siete (7) años, contados a partir de la finalización del presente Convenio.
- c. A la fecha de suscripción del presente Convenio no se ha cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- d. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de selección, adjudicación o ejecución del presente Convenio.
- e. Ni ellos, ni sus agentes, su personal, contratistas, consultores, directores, funcionarios o accionistas (a) han sido inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (b) han sido declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- f. Ninguno de sus directores, funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad que (a) se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, o (b) haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones del aportante:

Son obligaciones del Aportante las siguientes:

- a. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en la ejecución del presente Convenio con fondos propios o fondos administrados por éste.
- b. Reportar, durante la ejecución del Convenio, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con la contratación de bienes y servicios requeridos por el BCIE con fondos propios o fondos administrados por éste.
- c. En relación con las prácticas prohibidas reportadas, ya sea por el Aportante o por terceros, por medio del Canal de Reportes y en relación con el servicio objeto del Convenio, permitir y facilitar la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese





- necesaria en caso de cualquier auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador contratado por el BCIE para tales efectos.
- d. En relación con las prácticas prohibidas reportadas, ya sea por el Aportante o por terceros, por medio del Canal de Reportes y en relación con el servicio objeto del Convenio, atender en el plazo establecido en las comunicaciones efectuadas por el BCIE, las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
 - e. En los casos aplicables, reembolsar a solicitud del BCIE, los gastos o costos razonables vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas.
 - f. Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por el Aportante contenidas en el literal C. son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente Convenio, durante su vigencia y hasta la finalización del presente Convenio a satisfacción del Banco.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

El BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten.

El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

E. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

F. Aceptación de las Disposiciones de Integridad:

El Aportante reconoce que con la aceptación del presente Anexo se compromete a cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia, acatando las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica contraria a estas regulaciones (normativas). La Política Antifraude, Anticorrupción y otras Prácticas Prohibidas del BCIE se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/oficina-de-integridad-y-cumplimiento>.

Este Anexo forma parte integral del presente Convenio, por lo que el Aportante acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.





ANEXO 3
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL APORTANTE⁴

R

PC

⁴ Formato a completarse en cada jurisdicción, según lo que disponga la legislación nacional aplicable.

